

## Auditoría Interna

13 de junio de 2019  
AI-Ad-017-2019

Señor  
Alberto López Chaves  
Gerente

*Asunto: Servicio Preventivo sobre la “Competencia para la aprobación de normativa interna”*

Estimado señor:

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, esta Auditoría Interna analizó la existencia de regulación interna para la aprobación de la diferente normativa que emite el ICT como reglamentos, normas, políticas, acuerdos, lineamientos, reglas, oficios, manuales, entre otros.

Lo anterior se originó por los hechos probados a los que arribó el Órgano Decisor<sup>1</sup> del procedimiento administrativo, específicamente en el punto relacionado con los lineamientos sobre razonabilidad de precios emitidos por la Proveeduría, pues el proveedor indicó:

*“Los lineamientos, no están aprobados por la Unidad de Planificación, pues se hicieron como una recomendación de la Auditoría, se enviaron dentro de la Institución, es una guía, yo no podría decir que sea una verdad absoluta (...).”*

Lo indicado por el Proveedor e incluido en la resolución del Órgano Decisor, permite comprobar que en el Instituto no se cuenta con un instrumento que establezca los diferentes niveles de aprobación que requiere la diferente normativa interna que se emite.

---

<sup>1</sup> G-930-2019, 14/5/2019

## Auditoría Interna

Al respecto, el artículo 6<sup>2</sup> establece la jerarquía y el orden de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, de la siguiente manera:

- a) La Constitución Política;*
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;*
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;*
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;*
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y*
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.”*

Por su parte, el artículo 103 del mismo cuerpo normativo, establece que el jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.

Además, la Procuraduría General de la República<sup>3</sup> señaló:

*“Si existe una laguna en un sistema normativo y, no obstante, pretendemos ofrecer una solución jurídica –lo que, como sabemos, para el juez representa una obligación– entonces irremediablemente habremos de crear una norma nueva que sirva para regular el caso... Constatada o creada una laguna, se plantea el problema de su integración, esto es, de la creación de una norma nueva apta para resolver el caso.” (L. PRIETO SANCHIS: **Apuntes de Teoría del Derecho**, Editorial Trotta, pp. 126-127, citado en el dictamen C-110-2016 del 10 de mayo de 2016.)*

También, el inciso f) del artículo 44<sup>4</sup> define que quienes cumplan funciones de jefatura, deberán: *“Dictar las disposiciones necesarias para la mejor prestación de*

---

<sup>2</sup> Ley General de la Administración Pública

<sup>3</sup> Dictamen C-200-2017, 11/9/2017

<sup>4</sup> Reglamento Autónomo de Trabajo

## Auditoría Interna

*servicios de la unidad a su cargo y someterlas a la aprobación de la jefatura superior”.*

Por su parte, la norma 2.5.2<sup>5</sup>, señala que en la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales se debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas.

En esa misma línea de ideas y como mejor práctica<sup>6</sup>, los instrumentos institucionales deben tener claridad de la técnica y de los procedimientos que deben seguirse para alcanzar los objetivos encomendados y contribuir a orientar sobre la elaboración y aprobación de la normativa institucional.

La causa por la cual el Instituto no cuenta con un instrumento que establezca los diferentes niveles de aprobación que requiere la diferente normativa interna que emite, es porque hasta la fecha no ha considerado o valorado contar con este tipo de herramienta jurídica. Esta situación podría incidir en la materialización de al menos los siguientes riesgos:

- Legal, ya que se pueden gestionar actos administrativos improcedentes que podrían devenir en la invalidez de los mismos y acarrear demandas contra el ICT.
- Eficiencia, pues los trámites se retrasarían generando reprocesos.
- Procesos, por una deficiencia en el diseño y ejecución del proceso.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, se comunica lo anterior, con la finalidad de que:

1. Valore si contando el ICT con un instrumento que establezca los diferentes niveles de aprobación que requiere la diferente normativa interna, contribuye a minimizar al menos los riesgos identificados en este Servicio Preventivo, a mejorar la eficiencia en la gestión institucional y a fortalecer el sistema de control interno.

---

<sup>5</sup> Normas de Control Interno Sector Público

<sup>6</sup> Manual para la elaboración de disposiciones normativas, UNA

## **Auditoría Interna**

2. Se analice el nivel de aprobación de la diferente normativa vigente y si fue aprobada por el Órgano Competente, y de proceder subsanar lo correspondiente.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
Auditor Interno

C. Consecutivo

FRS / car